
Versión anticipada editada

Distr. general
17 de agosto de 2026

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

63º período de sesiones

7 de septiembre a 9 de octubre de 2026

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela¹

<i>Resumen</i>

En el presente informe, presentado de conformidad con la resolución 57/36 del Consejo, la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela ofrece una actualización sobre las violaciones graves de los derechos humanos, correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026. La misión evalúa la evolución de las estructuras institucionales y de otro tipo y de los patrones de represión tras los ataques militares del 3 de enero de 2026 llevados a cabo por los Estados Unidos de América, que dieron lugar a la aprehensión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, y a su remoción del poder. Las investigaciones de la misión se centraron también en el papel de los grupos armados civiles conocidos como colectivos en los abusos contra los derechos humanos y en su interacción con las autoridades del Estado.

Índice

Índice	2
I. Introducción.....	4
A. Mandato.....	4
B. Objeto del informe	4
C. Metodología y criterio probatorio	4
II. Contexto.....	5
A. La crisis poselectoral de 2024 y sus consecuencias	5
B. El ataque armado del 3 de enero de 2026	6
C. Principales acontecimientos posteriores al 3 de enero de 2026	6
D. Los terremotos de junio de 2026.....	7
III. Conclusiones de la misión.....	8
A. Continuidad del aparato represivo del Estado.....	8
<i>1. Elementos de liberalización política.....</i>	<i>8</i>
<i>2. Continuidad de los actores involucrados en la represión</i>	<i>9</i>
<i>3. Continuidad del marco jurídico que permite la represión</i>	<i>10</i>
<i>4. Persistencia del cierre del espacio cívico y democrático</i>	<i>10</i>
<i>5. Continuidad de las instituciones involucradas en la represión</i>	<i>11</i>
<i>6. Falta de rendición de cuentas e impunidad.....</i>	<i>11</i>
B. Actualización sobre las principales violaciones de los derechos humanos	12
<i>1. Privación arbitraria de la vida.....</i>	<i>12</i>
<i>2. Detención arbitraria</i>	<i>13</i>
a) Cambios en los patrones de detención.....	13
b) Puesta en libertad de personas detenidas por razones políticas.....	13
c) Personas que permanecen en detención arbitraria	14
<i>3. Desaparición forzada</i>	<i>14</i>
<i>4. Tortura y otros malos tratos</i>	<i>15</i>
a) Tortura	15
b) Condiciones de detención que constituyen malos tratos	17
C. Los grupos armados civiles conocidos como colectivos y sus vínculos con el Estado.....	17
<i>1. Antecedentes.....</i>	<i>17</i>
<i>2. Apoyo y coordinación del Estado</i>	<i>18</i>
<i>3. Ejercicio de funciones estatales delegadas</i>	<i>18</i>
a) Gobernanza local y prestación de servicios públicos	18
b) Inteligencia y vigilancia	19
c) Seguridad y represión, incluso durante períodos electorales.....	19
d) Autoridad de facto y administración informal de justicia	19
<i>4. Repercusiones de los colectivos en los derechos humanos</i>	<i>19</i>
<i>5. Responsabilidad del Estado y atribución</i>	<i>20</i>

IV. Conclusiones y recomendaciones	20
A. Conclusiones	20
B. Recomendaciones	21

I. Introducción

A. Mandato

1. La misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela fue establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 42/25. La misión tiene el mandato de investigar las violaciones graves de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la detención arbitraria, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género, cometidas desde 2014, con el fin de garantizar la plena rendición de cuentas de los perpetradores y la justicia para las víctimas.² El mandato de la misión fue renovado más recientemente en 2024.³
2. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 57/36 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo especificó que las investigaciones de la misión debían centrarse particularmente en la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela antes, durante y después de las elecciones presidenciales de 2024, y en la violencia perpetrada por personas armadas conocidas como colectivos. El presente informe es el primero presentado por la misión en su composición actual.⁴

B. Objeto del informe

3. El período que abarca el informe estuvo marcado por la intervención militar llevada a cabo por los Estados Unidos de América el 3 de enero de 2026, que condujo a la aprehensión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, quien había estado en el poder desde 2014. También abarca las consecuencias de los dos mortíferos terremotos que devastaron zonas del país el 24 de junio.
4. De conformidad con el mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 57/36, la misión continuó sus investigaciones sobre el ciclo de represión antes, durante y después de las elecciones presidenciales de 2024. Las conclusiones más detalladas de la misión se exponen en dos documentos de sesión que acompañan al presente informe. El primer documento presenta las conclusiones detalladas de la misión sobre las principales violaciones de los derechos humanos comprendidas en su mandato. El segundo contiene un análisis del papel de los grupos armados civiles conocidos como colectivos y sus vínculos con el Estado.⁵
5. La misión siguió centrando sus investigaciones en las violaciones y los delitos cometidos contra opositores reales o percibidos del Gobierno. Sin embargo, este enfoque no pretende en modo alguno minimizar ni pasar por alto otras violaciones de los derechos humanos, ni debe interpretarse en el sentido de que tales violaciones no ocurrieron.

C. Metodología y criterio probatorio

6. La misión lleva a cabo sus investigaciones de conformidad con las metodologías establecidas y las mejores prácticas reconocidas por las Naciones Unidas. Con ese fin, la misión realizó entrevistas con víctimas, sus familiares, testigos, funcionarios, antiguos miembros del Gobierno y de las fuerzas de seguridad, y otras personas, y examinó documentos públicos, declaraciones oficiales, fotografías, videos e información de fuentes abiertas. La misión realiza su labor de conformidad con los principios de independencia, imparcialidad,

²Resolución 45/20 del Consejo de Derechos Humanos.

³Resolución 57/36 del Consejo de Derechos Humanos.

⁴La misión está integrada actualmente por Sofía Macher (Presidenta), Alex Neve y María Eloísa Quintero.

⁵Los documentos de sesión estarán disponibles en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ffmv/index>.

objetividad, transparencia e integridad y el principio de "no causar daño", y aplica una perspectiva de género en toda su labor.⁶

II. Contexto

A. La crisis poselectoral de 2024 y sus consecuencias

7. Como informó anteriormente la misión, las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, en las que el Sr. Maduro fue proclamado ganador a pesar de las abundantes pruebas y la opinión internacional que cuestionaban los resultados oficiales, desencadenaron una ola de protestas masivas que fueron enfrentadas con una dura represión por parte de las autoridades del Estado, lo que provocó una fuerte escalada de la represión estatal. En su informe de septiembre de 2024, la misión concluyó que el Estado había reactivado e intensificado los mecanismos más duros y violentos de su aparato represivo.⁷
8. La represión estatal se llevó a cabo principalmente mediante detenciones indiscriminadas practicadas durante o inmediatamente después de las protestas y detenciones selectivas de opositores reales o percibidos, en el marco de una movilización de seguridad denominada Operación Tun Tun. A principios de agosto, pocos días después de las elecciones, el Sr. Maduro anunció que se había detenido a 2.200 personas, calificadas de "terroristas". Las detenciones fueron seguidas sistemáticamente de desapariciones forzadas por períodos que oscilaron entre días y meses. Aumentaron los casos de tortura y malos tratos en los centros de detención, infligidos a menudo como medio para obtener confesiones falsas que involucraran a líderes de la oposición. Según las investigaciones de la misión, al menos 25 personas murieron en el contexto de las protestas poselectorales.⁸
9. La misión determinó que las autoridades del Estado, ante la posibilidad real de perder el poder a través de las elecciones, habían reactivado una política destinada a silenciar, desalentar y reprimir la oposición al Gobierno. La misión tuvo motivos razonables para creer que muchos de los actos violentos documentados en torno a la crisis electoral constituían crímenes de lesa humanidad en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, incluido el crimen de persecución por motivos políticos.⁹
10. Se produjo un nuevo pico de represión a finales de enero de 2025; la misión documentó 84 detenciones en torno a la fecha de la investidura presidencial,¹⁰ sobre la base de estimaciones proporcionadas por organizaciones no gubernamentales. A partir de entonces, el ciclo represivo entró en una nueva fase, caracterizada por formas de persecución y control más selectivas, pero no obstante sostenidas.
11. El número total de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas, aunque seguía siendo importante, disminuyó considerablemente en 2025 en comparación con 2024, con repuntes ocasionales en torno a las elecciones regionales y parlamentarias celebradas en mayo de 2025.¹¹ El último trimestre de 2025, en un momento de creciente presión militar por parte de los Estados Unidos, estuvo marcado por la continuación de patrones similares de represión.
12. La aprehensión del Sr. Maduro, durante lo que se considera ampliamente que fue un ataque armado ilícito de los Estados Unidos el 3 de enero, marcó un cambio drástico en el panorama político del país. Los acontecimientos posteriores estuvieron acompañados de un cambio sustancial en la situación de los derechos humanos en el país, que señaló principalmente el fin

⁶La metodología y el marco jurídico de la misión se exponen en detalle en los documentos de sesión que acompañan al presente informe.

⁷A/HRC/57/57, párr. 117.

⁸A/HRC/60/61, párr. 43.

⁹A/HRC/57/57, párrs. 104 y 105.

¹⁰A/HRC/60/61, párr. 22.

¹¹Ibid.

de la represión poselectoral, aunque persistieron violaciones graves de los derechos humanos y preocupaciones sistémicas.

B. El ataque armado del 3 de enero de 2026

13. A finales de agosto de 2025, los Estados Unidos lanzaron una campaña militar, conocida como Operación Lanza del Sur, con la que, según se informó, se pretendía combatir lo que denominaron "organizaciones narcoterroristas".¹² En ese contexto, los Estados Unidos llevaron a cabo una serie de ataques aéreos contra embarcaciones presuntamente involucradas en el narcotráfico transnacional en zonas del mar Caribe próximas a la República Bolivariana de Venezuela. Los ataques se extendieron al océano Pacífico oriental y continuaron en 2026, con un resultado de más de 200 víctimas.¹³ Expertos de derechos humanos de las Naciones Unidas señalaron que los ataques podrían constituir homicidios ilícitos cometidos sin las debidas garantías procesales.¹⁴ No se dieron a conocer las ubicaciones precisas de los ataques, con la excepción de uno que tuvo lugar en un puerto venezolano. Se desconoce el número de muertes ocurridas en territorio venezolano o que involucraron a ciudadanos venezolanos.
14. El 3 de enero de 2026, los Estados Unidos lanzaron una operación militar denominada Operación Resolución Absoluta, consistente en ataques aéreos coordinados contra aeropuertos, bases aéreas e instalaciones militares en distintas partes del país. Según las autoridades venezolanas, los ataques causaron 83 muertos;¹⁵ los medios de comunicación también informaron de la muerte de al menos dos civiles.¹⁶ La misión se ha referido a la intervención militar de los Estados Unidos como una violación del derecho internacional.¹⁷
15. Durante la operación, las fuerzas de los Estados Unidos aprehendieron al Sr. Maduro y a su esposa, Cilia Flores, y posteriormente los trasladaron a los Estados Unidos, donde actualmente enfrentan un juicio por cargos penales relacionados con el narcotráfico y la posesión de armas.

C. Principales acontecimientos posteriores al 3 de enero de 2026

16. Tras el ataque militar, el Presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, declaró que su Gobierno "dirigiría el país hasta que pudiéramos llevar a cabo una transición segura, adecuada y prudente".¹⁸ Desde entonces, se ha hecho evidente que todas las decisiones políticas, económicas y de seguridad de importancia en el país están siendo instigadas, autorizadas o aprobadas por el Gobierno de los Estados Unidos. El Secretario de Estado de los Estados Unidos, Marco Rubio, anunció un plan de tres fases de "estabilidad, recuperación y luego transición",¹⁹ que, al menos en su fase inicial, dio prioridad a los intereses económicos y comerciales por encima de la reforma democrática o de las consideraciones relativas a los derechos humanos.
17. Tras la aprehensión del Sr. Maduro, el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela designó a la Vicepresidenta, Delcy Rodríguez Gómez, como Presidenta interina. Tras asumir el poder el 5 de enero de 2026, la Sra. Rodríguez anunció un

¹²Véase https://media.defense.gov/2026/May/21/2003935694/-1/-1/1/OSS_Q2_MAR2026_FINAL_508.PDF.

¹³Véase <https://www.nytimes.com/interactive/2025/10/29/us/us-caribbean-pacific-boat-strikes.html> (consultado el 4 de agosto de 2026).

¹⁴Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/11/unprovoked-lethal-strikes-united-states-against-vessels-sea-may-amount>.

¹⁵Véase <https://www.youtube.com/watch?v=qyIVHW92lsQ> (en español).

¹⁶Véase <https://www.bbc.com/mundo/articles/cqj2v8507kdo> (en español).

¹⁷Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2026/01/venezuela-un-fact-finding-mission-expresses-grave-concern-following-us?sub-site=HRC>.

¹⁸Véase <https://www.youtube.com/watch?v=pA48gVurn4A>.

¹⁹Véase <https://www.reuters.com/world/us/rubio-says-us-plan-venezuela-is-stability-recovery-then-transition-2026-01-07/>.

"nuevo momento político"²⁰ y supervisó una amplia reorganización de instituciones estatales clave.

18. Durante los primeros meses de 2026, se nombró o reasignó a los titulares de 15 de los 33 ministerios, entre ellos Vladimir Padrino, general del Ejército, quien fue reasignado de su cargo de Ministro de Defensa. También se reestructuró el alto mando de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. El ministro encargado de la cartera de industria, Alex Saab, fue destituido, detenido y posteriormente extraditado a los Estados Unidos por cargos de corrupción.
19. Tarek William Saab, quien se había desempeñado como Fiscal General desde su nombramiento en 2017, fue sustituido por Larry Devoe, antiguo Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del país. Eglée González Lobato fue designada para dirigir la Defensoría del Pueblo, que actúa como institución nacional de derechos humanos. El 27 de abril, el Tribunal Supremo de Justicia anunció la jubilación de ocho de sus magistrados. Al menos otros cuatro magistrados renunciaron o fueron reasignados a otras funciones estatales.
20. A partir de finales de 2025, las autoridades habían iniciado la puesta en libertad condicional de algunas personas que habían sido detenidas arbitrariamente durante la represión poselectoral de 2024/25. La liberación gradual de presos continuó bajo el Gobierno de la Sra. Rodríguez y se extendió a líderes políticos, periodistas y actores de la sociedad civil.
21. El 19 de febrero, la Asamblea Nacional aprobó por unanimidad la ley de amnistía por la convivencia democrática. La misión, junto con numerosos actores internacionales y nacionales, expresó su preocupación por el alcance limitado y otras deficiencias graves de la ley.²¹ El 23 de abril, la Presidenta interina declaró que el proceso de amnistía había concluido, a pesar de que la propia ley seguía vigente. No obstante, las autoridades han anunciado nuevas liberaciones.
22. El levantamiento parcial de las sanciones económicas por parte de los Estados Unidos ha facilitado la reactivación de la actividad en el sector petrolero y ha abierto camino a nuevas inversiones en minería, infraestructura, transporte y electricidad. Asimismo, el levantamiento de las restricciones financieras permitió al banco central y a otras instituciones de la República Bolivariana de Venezuela reincorporarse a los mercados financieros internacionales y reestructurar la deuda externa. En abril, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial anunciaron la reanudación de sus relaciones con el país, que habían estado suspendidas desde 2019.
23. El 12 de junio de 2026, los Estados Unidos llevaron a cabo un ataque aéreo que causó la muerte de Héctor Rusthenford Guerrero (conocido como "Niño Guerrero"), líder de la organización delictiva Tren de Aragua. El ataque formó parte de una operación de seguridad coordinada con la Fuerza Armada Nacional, dirigida contra grupos delictivos involucrados en la minería ilegal y el narcotráfico en el estado Bolívar.
24. En relación con esta y otras operaciones militares llevadas a cabo en territorio venezolano o cerca de él, la misión recuerda que el derecho a la vida es de importancia primordial en el derecho internacional. Toda privación de la vida debe ajustarse a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos y, cuando corresponda, del derecho internacional humanitario.

D. Los terremotos de junio de 2026

²⁰Véase <http://www.miranda.gob.ve/index.php/delcy-rodriguez-venezuela-se-abre-a-un-nuevo-momento-politico/> (en español).

²¹Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2026/02/venezuela-un-fact-finding-mission-cautiously-welcomes-draft-amnesty-law?sub-site=HRC>.

25. El 24 de junio de 2026, dos grandes terremotos sacudieron la zona centro-norte del país, causando numerosas víctimas mortales, desplazamientos masivos y graves daños en La Guaira, el área metropolitana de Caracas y estados vecinos. El número oficial de muertos en el momento de redactar el presente informe era de 6.125 personas,²² aunque decenas de miles de personas podrían seguir desaparecidas.
26. El desastre agravó las necesidades humanitarias, interrumpió los servicios básicos y exacerbó las vulnerabilidades preexistentes. La sociedad civil denunció la respuesta inadecuada del Estado, la politización de la ayuda, las restricciones al acceso de los equipos internacionales de rescate y los grupos comunitarios autoorganizados, y las restricciones a la cobertura mediática.

III. Conclusiones de la misión

A. Continuidad del aparato represivo del Estado

1. Elementos de liberalización política

27. Tras los ataques del 3 de enero por parte de los Estados Unidos y la aprehensión del Sr. Maduro, las nuevas autoridades gubernamentales dieron señales de una cierta apertura política. Esto se reflejó en cambios en el discurso público y en la adopción de una serie de medidas de liberalización política. Sin embargo, ante la falta de reformas institucionales y de otro tipo sostenidas, los avances siguieron siendo fragmentarios y frágiles.
28. El 23 de enero, la Presidenta interina puso en marcha el programa para la paz y la convivencia democrática, orientado a promover el diálogo entre diversos sectores. Posteriormente, presentó ante la Asamblea Nacional la ley de amnistía por la convivencia democrática, cuyos objetivos declarados eran generar condiciones para la participación democrática, el pluralismo político y la resolución de conflictos por medios pacíficos. Como gesto simbólico, el Gobierno también anunció el cierre de El Helicoide, el centro de detención administrado por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, que había sido ampliamente utilizado como lugar de detención arbitraria y tortura.
29. Se invitó a actores de la sociedad civil a participar en procesos de consulta limitados sobre nueva legislación, como la ley de amnistía, los nombramientos a cargos de alto nivel dentro de instituciones del Estado y la reforma del sistema de justicia penal. La Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público también trataron de entablar un diálogo con la sociedad civil.
30. Los indicios de una flexibilización de las restricciones políticas también se reflejaron en un mayor margen para que las organizaciones de la sociedad civil y los actores políticos organizaran reuniones, actos públicos y manifestaciones, así como en un mayor grado de tolerancia hacia las críticas públicas. Esto quedó demostrado por un notable aumento de las protestas sociales durante el primer trimestre de 2026, período en el que el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social documentó 1.926 protestas, es decir, un incremento del 144% respecto del mismo período de 2025.²³
31. A pesar de los indicios de liberalización política, no se ha producido un desmantelamiento sustantivo ni una reforma significativa del aparato represivo del Estado. La misión ha reconstruido y analizado la composición de dicho aparato, integrado por más de 60 instituciones, así como por "actores" (personas que desempeñan funciones formales o

²²Véase <https://x.com/jorgerpsuv/status/2084386879412064289> (cifras al 3 de agosto de 2026, en español).

²³Véase <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/destacado/conflictividad-social-en-venezuela-durante-el-primer-trimestre-de-2026> (en español).

informales dentro del aparato) y "autores" o "perpetradores" (personas respecto de las cuales la misión ha establecido, a lo largo de los años, motivos para atribuir responsabilidad).²⁴

32. La persistencia de la legislación y las estructuras institucionales represivas, la presencia continuada de actores vinculados a patrones anteriores de represión, y la impunidad persistente respecto de las violaciones graves de los derechos humanos hacen que los cimientos del sistema represivo permanezcan, en gran medida, intactos.

2. Continuidad de los actores involucrados en la represión

33. La continuidad o reasignación de funcionarios que ocuparon cargos directivos durante el Gobierno del Sr. Maduro constituye un claro indicio de la continuidad del aparato represivo del Estado. Debido a sus funciones institucionales o al control de facto que ejercieron sobre instituciones del Estado, muchos de ellos estuvieron involucrados, en distinta medida, en la represión del Estado o en el desmantelamiento de las instituciones democráticas, o en ambos.
34. La Presidenta interina, Sra. Rodríguez, ocupó sucesivos cargos de alto nivel en el gabinete del Sr. Maduro desde diciembre de 2014, incluso durante los ciclos más duros de represión. En 2017, presidió la Asamblea Nacional Constituyente, que sustituyó de manera irregular al poder legislativo. Desde 2018, la Sra. Rodríguez se desempeñó como Vicepresidenta Ejecutiva y fue formalmente responsable de supervisar el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, uno de los principales instrumentos de represión del Estado.
35. El 5 de enero, el hermano de la Sra. Rodríguez, Jorge Rodríguez, fue reelegido Presidente de la Asamblea Nacional, cargo que había ocupado de forma continua desde 2021. En esa función, desempeñó un papel decisivo en la promoción de legislación que permitió la persecución política. En ese cargo, y anteriormente como Ministro de Comunicación e Información, ha sido un destacado portavoz de las políticas represivas del Estado, incluida la represión poselectoral de 2024, y ha utilizado activamente plataformas públicas para intimidar o desacreditar a líderes de la oposición y actores de la sociedad civil.
36. La misión llevó a cabo un análisis de las personas que ocupan actualmente cargos gubernamentales y de seguridad e inteligencia. El análisis reveló que un número significativo de las personas que ejercían dichas responsabilidades en el momento de redactar el presente informe habían sido previamente identificadas por la misión como responsables de haber cometido, ordenado, facilitado o contribuido de otro modo a la comisión de violaciones de los derechos humanos, incluidos crímenes de lesa humanidad.²⁵
37. Tras su nombramiento, la Presidenta interina inició una reestructuración de la administración, realizando nuevos nombramientos y reasignaciones en cargos gubernamentales y militares clave. Los nuevos nombramientos y reasignaciones incluyeron a personas que habían desempeñado funciones clave en distintas fases de la represión del Estado durante la última década, como el antiguo Ministro de Defensa, Vladimir Padrino, quien ocupó el cargo entre octubre de 2014 y marzo de 2026, y el antiguo Fiscal General, Tarek William Saab, quien ocupó el cargo desde 2017 hasta su renuncia en febrero de 2026.
38. A pesar de su responsabilidad en graves violaciones de los derechos humanos, ninguno de los dos hombres mencionados ha sido investigado ni procesado; por el contrario, fueron nombrados en nuevos cargos dentro del Gobierno. El Sr. Padrino pasó a ser Ministro de Agricultura Productiva y Tierras, mientras que el Sr. Saab asumió primero la dirección temporal de la Defensoría del Pueblo y, posteriormente, se hizo cargo del programa cultural gubernamental denominado "Gran Misión Viva Venezuela, Patria Querida".

²⁴Los detalles específicos se desarrollan en el documento de sesión que contiene las conclusiones detalladas sobre las principales violaciones de los derechos humanos. El documento estará disponible en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ffmv/index>.

²⁵Para consultar la lista completa de actores y perpetradores identificados por la misión, véase el documento de sesión que contiene las conclusiones detalladas sobre las principales violaciones de los derechos humanos, mencionado anteriormente.

39. Antes de su nombramiento, el nuevo Ministro de Defensa, Gustavo González López, ocupó diversos cargos de alto nivel en materia de seguridad bajo el Gobierno del Sr. Maduro, dirigiendo el ministerio encargado de las cuestiones de interior, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Otros actores involucrados en la represión pasada continuaron ocupando los mismos cargos en instituciones de seguridad e inteligencia, entre ellos el ministro encargado de las cuestiones de interior, Diosdado Cabello. En informes anteriores,²⁶ la misión ha vinculado al Sr. González y al Sr. Cabello con violaciones graves de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

3. Continuidad del marco jurídico que permite la represión

40. Como se ha documentado en informes anteriores de la misión, el sistema jurídico ha desempeñado un papel fundamental en la represión del Estado. Junto con la aplicación indebida y generalizada del sistema de justicia penal, el sistema represivo se sustentó en una base jurídica derivada de una serie de instrumentos utilizados para restringir a la sociedad civil y la disidencia.
41. Si bien algunos de estos instrumentos se remontan a reformas institucionales adoptadas durante el Gobierno (1999-2013) del expresidente Hugo Chávez Frías, el núcleo del marco jurídico se adoptó después de 2014. Un instrumento clave es la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente en 2017, que ha sido utilizada sistemáticamente como herramienta para acallar la crítica pública y la disidencia política. La Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo Imperialista y en Defensa de la República Bolivariana de Venezuela, adoptada en 2024, prevé asimismo severas penas contra las personas consideradas partidarias o promotoras de sanciones internacionales contra el país.
42. La Ley de Control, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines, de 2024, impuso nuevos obstáculos legales y operativos a las organizaciones de la sociedad civil, incluso en el ámbito clave del acceso a la financiación. La misión ha advertido que dicha ley constituye un mecanismo de control político.²⁷

4. Persistencia del cierre del espacio cívico y democrático

43. La existencia continuada de instrumentos jurídicos que se han utilizado para criminalizar diversas formas de oposición al Gobierno ha tenido un efecto disuasorio sobre la sociedad civil y los actores políticos, que siguen operando en la incertidumbre respecto de los límites de la crítica y la conducta pública permitidas. La vigilancia, el temor a represalias y la autocensura siguen estando generalizados. Además, la misión continuó documentando casos de detenciones arbitrarias (véanse los párrs. 57 a 61 infra); procesos penales, incluso en virtud de la ley contra el odio; y agresiones y otras restricciones dirigidas contra opositores políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas que expresan opiniones críticas.
44. A pesar de los gestos de liberalización política, el espacio cívico y democrático sigue estando severamente restringido debido a los efectos acumulados de décadas de restricciones al libre funcionamiento de los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos y los partidos políticos. Como informó anteriormente la misión, las restricciones han incluido el cierre de medios de comunicación, el bloqueo de canales informativos y de páginas web de organizaciones de derechos humanos, y restricciones al acceso a plataformas

²⁶Véase A/HRC/51/43, y los documentos de sesión titulados “Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela” (2021) y “Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la ejecución del plan para reprimir a la oposición al Gobierno” (2022), disponibles en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ffmv/index>.

²⁷A/HRC/60/61, párr. 86.

de redes sociales.²⁸ En el momento de redactar el presente informe, hasta 202 páginas web seguían bloqueadas, según una organización no gubernamental.²⁹

45. Las actividades de los partidos de oposición siguieron viéndose menoscabadas por la apropiación judicial de sus estructuras de dirección, su personalidad jurídica y sus bienes, por la inhabilitación continuada de sus líderes y por actos persistentes de intimidación y acoso. A la principal líder de la oposición y ganadora del Premio Nobel de la Paz, María Corina Machado, se le siguió impidiendo el reingreso al país.

5. Continuidad de las instituciones involucradas en la represión

46. El aparato represivo se sostiene no solo por las personas que lo integran, sino también por la interacción o la inacción de diversas instituciones. Los servicios de inteligencia del país (el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Dirección General de Contrainteligencia Militar), identificados anteriormente por la misión como los principales instrumentos de la represión política,³⁰ siguen operando bajo las mismas estructuras y con las mismas normas. La Guardia Nacional Bolivariana, cuyo papel en las violaciones de los derechos humanos fue examinado por la misión en 2025,³¹ no ha experimentado ninguna reforma organizativa. No se ha emprendido ningún examen interno, proceso disciplinario ni cambio en las prácticas operativas, y siguen utilizándose las mismas unidades e instalaciones de detención.
47. El poder judicial ha desempeñado un papel clave en facilitar la represión y proporcionarle cobertura legal, una preocupación que sigue sin abordarse. En abril, se obligó a jubilarse a ocho magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y otros dos renunciaron, lo que modificó de manera significativa la composición del Tribunal. La sociedad civil denunció la falta de transparencia en el nombramiento de los nuevos magistrados por parte del Comité de Postulaciones Judiciales de la Asamblea Nacional. En mayo, se modificó la Ley del Tribunal Supremo de Justicia para ampliar la composición del Tribunal de 20 a 32 magistrados, lo que incrementa el riesgo de influencia política por parte de los poderes ejecutivo y legislativo.
48. Durante el período que abarca el informe, las autoridades iniciaron un proceso de reforma del sistema de justicia penal, mediante una consulta nacional dirigida por el Ministerio Público. Queda por ver si dicho proceso abordará los factores que la misión ha identificado anteriormente como causantes del debilitamiento de la independencia del sistema judicial, tales como los mecanismos de nombramiento, ascenso y remoción de jueces y fiscales, el uso extendido de jueces y fiscales provisionales, y la ausencia de mecanismos internos de rendición de cuentas.

6. Falta de rendición de cuentas e impunidad

49. El cambio de gobierno tras el 3 de enero no ha ido acompañado de ningún reconocimiento de la necesidad de reconocer las violaciones y los delitos cometidos en el pasado, de otorgar reparaciones a las víctimas y de cumplir con la obligación de investigar, procesar y sancionar a los responsables, tal como lo exige el derecho internacional. La permanencia en el cargo de altos funcionarios y otros actores implicados en violaciones y delitos dentro de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial sigue siendo un obstáculo importante para avanzar en esta agenda.

²⁸A/HRC/54/57, párrs. 50 y ss., y el documento de sesión de 2024 que contiene las conclusiones detalladas de la misión (disponible en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ffmv/index>).

²⁹Véase <https://bloqueos.vesinfiltro.org/> (consultado el 4 de agosto de 2026, en español).

³⁰A/HRC/51/43, párrs. 23 y ss., y el documento de sesión de 2022 sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado (disponible en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ffmv/index>).

³¹Véase el documento de sesión de 2025 que contiene las conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, centrado en los crímenes de lesa humanidad, en particular el papel de la Guardia Nacional Bolivariana. Disponible en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ffmv/index> (solo en español).

50. El debate en torno a la ley de amnistía por la convivencia democrática constituyó una prueba decisiva en este sentido. A pesar de su título oficial y de sus objetivos declarados, la ley de amnistía nunca se concibió como un medio para reparar las violaciones de derechos ni ofrecer resarcimiento a las personas sometidas a encarcelamiento o enjuiciamiento por motivos políticos. La posibilidad de que la amnistía pudiera aplicarse eventualmente al futuro enjuiciamiento de agentes del Estado conforme al derecho interno nunca se consideró públicamente y parece haber quedado sin objeto, dado que la Presidenta interina anunció en abril que la ley dejaría de aplicarse.
51. La falta de avances hacia la rendición de cuentas estuvo acompañada de la declaración política de la Asamblea Nacional de diciembre de 2025, en la que se condenaba a la Corte Penal Internacional, seguida de la denuncia formal del Estatuto de Roma en julio de 2026. Dicha denuncia contó con el respaldo público de los Estados Unidos, país que, de manera más amplia, ha emprendido una campaña para "desmantelar" la Corte.³² Aunque el retiro no afecta a las investigaciones en curso de la Corte sobre crímenes presuntamente cometidos antes de su entrada en vigor, la denuncia envía una señal preocupante respecto de la falta de compromiso de las autoridades con la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad.
52. Ante la falta de avances en el ámbito interno, los procedimientos ante tribunales extranjeros que ejercen la jurisdicción universal pueden constituir una vía importante de justicia para las víctimas de crímenes internacionales. La misión acogió con satisfacción una solicitud de extradición emitida por un tribunal federal de la Argentina en junio de 2026 respecto de un antiguo funcionario militar presuntamente involucrado en la represión llevada a cabo durante las protestas de 2014, que residía en España.³³

B. Actualización sobre las principales violaciones de los derechos humanos

53. La misión continuó sus investigaciones sobre las principales violaciones comprendidas en su mandato. El patrón de represión política en el país se mantuvo, en gran medida, sin cambios entre septiembre de 2025 y enero de 2026, con la persistencia de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tortura y malos tratos, y violaciones graves de las garantías del debido proceso dirigidas contra opositores reales o percibidos del Gobierno y, en algunos casos, contra sus familiares. Los acontecimientos políticos posteriores al 3 de enero de 2026 estuvieron acompañados de una disminución de las detenciones prolongadas por motivos políticos y, en consecuencia, también del número de desapariciones forzadas. A pesar de la significativa liberación de presos, cientos de personas continuaron detenidas arbitrariamente, soportando condiciones severas en centros donde la tortura y los malos tratos siguieron siendo endémicos.

1. Privación arbitraria de la vida

54. La misión registró la muerte de al menos tres hombres detenidos por razones políticas durante el período que abarca el informe, cifra que refleja una tendencia persistente. Esto no incluye el caso de Víctor Hugo Quero, quien, según la versión oficial, falleció en julio de 2025 mientras se encontraba forzosamente desaparecido (véanse los párrs. 69 y 70 infra).
55. El caso del líder del partido de oposición Acción Democrática y antiguo gobernador del estado Nueva Esparta, Alfredo Díaz, quien falleció el 6 de diciembre de 2025 mientras se encontraba detenido en El Helicoide, es un ejemplo de ello. El Sr. Díaz había sido detenido arbitrariamente el 24 de noviembre de 2024 en Ospino, estado Portuguesa, por agentes de inteligencia. Para octubre de 2025, había permanecido incomunicado durante casi 10 meses sin acceso a tratamiento médico especializado, a pesar de presentar síntomas graves de enfermedad. La falta de atención médica especializada al Sr. Díaz pudo haber contribuido a su muerte. A pesar de los llamados públicos a que se realizara una investigación

³²Véase <https://time.com/article/2026/07/14/international-criminal-court-icc-trump-rubio-state-department/>.

³³Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2026/06/venezuela-un-fact-finding-mission-ffm-welcomes-extradition-request-arising>.

independiente e imparcial sobre su muerte, hasta la fecha no se ha llevado a cabo ninguna investigación.

56. Estas muertes bajo custodia son solo una fracción de un total estimado mucho mayor.³⁴ Estas muertes están, además, indisolublemente vinculadas a las preocupaciones sobre las condiciones de detención y la falta de acceso a atención médica adecuada en los centros de detención, que la misión ha documentado ampliamente durante el actual período que abarca el informe y en años anteriores.

2. Detención arbitraria

a) Cambios en los patrones de detención

57. Según la sociedad civil, al menos 214 personas (183 hombres, 81 mujeres) fueron detenidas arbitrariamente por razones políticas entre el 1 de septiembre de 2025 y el 29 de julio de 2026. De esas detenciones, el 96,7% (207) se produjo antes de finales de enero. A partir de ese momento, la misión comenzó a observar una marcada disminución de las detenciones prolongadas.
58. Los casos de detención ocurridos antes del 3 de enero investigados por la misión fueron consistentes con los patrones identificados anteriormente, en particular en el contexto de la represión poselectoral de 2024. Entre las personas detenidas se encontraban opositores políticos o críticos del Gobierno, reales o percibidos, incluidos activistas políticos y periodistas. En al menos dos casos investigados por la misión, las personas detenidas eran familiares del objetivo directo, siguiendo un patrón previamente identificado. Las detenciones fueron realizadas por organismos de inteligencia y seguridad sin órdenes judiciales, y fueron seguidas de períodos de detención en régimen de incomunicación, desaparición forzada y violaciones graves de las garantías del debido proceso.
59. Después del 3 de enero, la misión observó un cambio en los patrones de detención. En el período inmediatamente posterior, se produjo un repunte de las detenciones arbitrarias dirigidas contra personas percibidas como partidarias de la aprehensión del Sr. Maduro o que habían criticado al Gobierno. Entre los detenidos se encontraban periodistas que cubrían los acontecimientos políticos, personas que celebraron públicamente los hechos del 3 de enero y personas acusadas de difundir información u opiniones sobre lo ocurrido a través de las redes sociales. En la mayoría de los casos, los detenidos permanecieron privados de libertad por períodos breves, fueron sometidos a intimidación e interrogatorios sobre sus opiniones políticas o sus actividades en línea, y posteriormente fueron liberados.
60. El líder de la oposición Juan Pablo Guanipa, quien había estado detenido desde mayo de 2025, se encontraba entre un grupo de presos liberados el 8 de febrero. Ese mismo día, fue nuevamente detenido por personas no identificadas y puesto bajo arresto domiciliario. Las autoridades alegaron que había incumplido las condiciones de su liberación al realizar declaraciones a los medios de comunicación y participar en actos públicos. Posteriormente, fue liberado del arresto domiciliario el 20 de febrero en virtud de la ley de amnistía.
61. Un patrón nuevo y significativo que la misión ha identificado es el uso de la detención arbitraria de corta duración y de medidas de intimidación contra quienes son percibidos como opositores del Gobierno, incluidas personas que anteriormente habían sido objeto de detención arbitraria prolongada. Estas prácticas cobran especial resonancia dado el contexto de abusos generalizados durante la última década, y constituyen un poderoso recordatorio para los activistas políticos de que sus actividades están siendo vigiladas y de que el aparato represivo sigue disponible para restringir las libertades si las autoridades decidieran hacerlo.

b) Puesta en libertad de personas detenidas por razones políticas

62. La reducción de las detenciones prolongadas después de enero se produjo en paralelo con la liberación, por parte del Gobierno, de un número considerable de presos. Las liberaciones,

³⁴Véase <https://oveprisiones.com/informes/informe-anual-2025/> (en español).

que comenzaron en diciembre de 2025, cobraron impulso a principios de febrero de 2026 y continuaron con la adopción de la ley de amnistía por la convivencia democrática a finales de ese mismo mes. Se registraron nuevas liberaciones en mayo y junio, a pesar del anuncio de la Presidenta interina, en abril, sobre el fin de la amnistía.

63. Los nombres de las personas liberadas nunca se dieron a conocer públicamente; el Ministerio Público citó razones de privacidad como fundamento de esta decisión. Ante la ausencia de datos oficiales, transparentes y verificables, las cifras de presos liberados han sido objeto de fuerte controversia. Según cifras acumuladas proporcionadas por la Presidenta interina, hasta 1.521 personas habían sido liberadas desde diciembre de 2025. Una fuente no gubernamental verificó que, en el momento de redactar el presente informe, 1.099 personas habían sido liberadas desde el 1 de septiembre de 2025.
64. Además de facilitar la liberación de las personas privadas de libertad, la ley de amnistía dispuso el levantamiento de las medidas sustitutivas de la detención y la terminación de los procesos penales contra quienes se beneficiaron de la amnistía. Según las autoridades, 8.740 personas se beneficiaron de estas medidas y obtuvieron así la "libertad plena"; la mayoría de ellas ya no se encontraba en prisión. Al mismo tiempo, según fuentes no gubernamentales, aproximadamente el 10% de los detenidos liberados de prisión fuera del marco de la ley de amnistía solo obtuvieron una libertad condicional y permanecieron sujetos a procesos penales.

c) Personas que permanecen en detención arbitraria

65. La liberación masiva de presos condujo a una reducción significativa del número de personas detenidas por razones políticas; no obstante, un número considerable de presos permaneció en detención arbitraria. Según cifras reportadas por organizaciones no gubernamentales en el momento de redactar el presente informe, entre 379 y 500 personas permanecían bajo custodia del Estado, cumpliendo condena o en espera de juicio.³⁵ Las personas detenidas continuaron siendo sometidas a condiciones severas de detención y a casos frecuentes de tortura y malos tratos (véanse los párrs. 71 a 84 infra).
66. La misión reitera que la detención arbitraria constituye una violación continuada de los derechos humanos. La detención arbitraria no es motivo de preocupación únicamente en el momento de la detención inicial. Por el contrario, representa una conducta ilícita continuada del Estado, que persiste mientras este no ofrezca una justificación individualizada basada en la proporcionalidad, la necesidad y la legalidad formal de la privación de libertad.

3. Desaparición forzada

67. La misión sigue observando un patrón constante de desaparición forzada tras la detención arbitraria. Los casos investigados por la misión aportan abundantes pruebas de la negativa deliberada de las autoridades a revelar el paradero de los detenidos, incluso durante períodos prolongados, a pesar de los incansables esfuerzos de búsqueda realizados por sus familiares. La misión observó que la ocurrencia sistemática de la desaparición forzada se ve agravada por la falta de transparencia en los registros oficiales de detenidos en todos los centros de detención, el uso generalizado de la detención en régimen de incomunicación y la falta de acceso a asistencia letrada.
68. El caso del Sr. Quero situó la cuestión de la desaparición forzada, y el sufrimiento infligido a las familias, en el centro de la atención pública. El Sr. Quero, vendedor ambulante, fue detenido el 1 de enero de 2025 por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Su paradero se desconoció a pesar de los reiterados esfuerzos realizados durante más de 16 meses por su madre, Carmen Teresa Navas, de 81 años, para obtener información sobre

³⁵Véase <https://foropenal.com/articulo/la-organizacion-no-gubernamental-foro-penal-informo-que-hasta-el-27-de-julio-de-2026-se-registran-379-presos-politicos-en-venezuela> (cifra al 27 de julio de 2026, en español) y <https://www.jepvenezuela.com/indicadores/presos-politicos/> (cifra al 1 de agosto de 2026, en español).

su ubicación y su estado. Ella nunca recibió confirmación oficial sobre la ubicación, el estado o la situación jurídica de su hijo.

69. El 7 de mayo de 2026, el ministerio encargado del servicio penitenciario reconoció públicamente que el Sr. Quero había fallecido, según se informó, el 24 de julio de 2025 en el Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, y que había sido enterrado el 30 de julio de 2025 sin que se notificara a su familia ni se permitiera su participación. De manera inusual, y posiblemente en relación con el altísimo grado de escrutinio público que rodeó este caso, el Ministerio Público inició una investigación penal sobre su muerte bajo custodia del Estado, la cual no arrojó ninguna luz sobre los responsables. Trágicamente, la Sra. Navas falleció el 17 de mayo de 2026, diez días después de conocer la muerte de su hijo.
70. La misión también investigó un caso relativo a 13 militares que, a pesar de haber cumplido sus condenas, fueron trasladados de la prisión de Ramo Verde el 3 de noviembre de 2025 sin que se notificara a sus familiares. Los familiares recurrieron a múltiples autoridades y centros de detención para obtener información, pero el paradero de los detenidos permaneció desconocido hasta finales de enero de 2026, cuando se informó a los familiares que se encontraban reclusos en el Centro de Procesamiento y Cumplimiento de Penas Militar de Guaicaipuro (conocido como Fuerte Guaicaipuro) y que se les habían imputado nuevos delitos.

4. Tortura y otros malos tratos

a) Tortura

71. La misión continuó documentando casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados contra opositores reales o percibidos del Gobierno mientras se encontraban bajo custodia de las fuerzas de seguridad en prisiones y otros centros de detención. La situación se ve agravada, además, por la ausencia de cualquier medida estatal conocida adoptada para abordar dichos tratos, tanto antes como después del 3 de enero.
72. Durante el período que abarca el informe, la misión prestó especial atención a las prisiones de máxima seguridad El Rodeo I y Fuerte Guaicaipuro, ambas ubicadas en el estado Miranda, donde se encuentra recluso el mayor número de personas detenidas por razones políticas.
73. Los métodos de tortura predominantes siguen siendo los mismos que la misión identificó anteriormente, entre ellos golpes de puño y golpes con objetos metálicos; descargas eléctricas, incluso en los genitales; asfixia con bolsas de plástico; suspensión de las manos o los pies durante períodos prolongados; y confinamiento prolongado en aislamiento o en otras condiciones severas. Además, la misión identificó métodos de tortura no reportados anteriormente, entre ellos la intubación forzada y el cateterismo.
74. En el sector de hombres de la prisión El Rodeo I, la misión documentó numerosos casos de tortura y malos tratos perpetrados contra los reclusos como represalia por protestas, incluidas huelgas de hambre, iniciadas por los propios reclusos o sus familiares, para exigir su liberación o denunciar sus condiciones de detención. La misión constató que la forma de castigo más común consistía en trasladar a los presos a una de las ocho celdas del "cuarto piso", donde permanecían en aislamiento prolongado respecto del resto de la población penitenciaria. Las víctimas relataron haber sido suspendidas de las muñecas, mantenidas desnudas y expuestas a bajas temperaturas, y sometidas a golpizas continuas por parte de los guardias de la prisión. Según los testimonios, esta forma de tortura se prolongó hasta bien entrado el año 2026, y se infligió contra presos que protestaron por las condiciones de detención tras los terremotos.
75. En el mismo centro de detención, la misión documentó al menos seis casos de alimentación forzada mediante intubación de detenidos en huelga de hambre. La misión observa que, según los mecanismos internacionales de derechos humanos, la alimentación forzada puede, según

las circunstancias específicas, constituir tortura o malos tratos.³⁶ En los casos investigados por la misión, los detenidos fueron sometidos a intubación forzada solo unos días después de iniciar su huelga de hambre, sin su consentimiento y sin ninguna justificación médica evidente. El método se utilizó como forma de intimidación para desalentar a otros de sumarse a futuras huelgas, ya que se obligaba a otros detenidos a presenciar el doloroso procedimiento. Además de ser alimentados por la fuerza, los detenidos también fueron sometidos a cateterismo urinario forzado, una medida sin justificación médica aparente. Esta medida, vivida por las víctimas como invasiva y degradante, puede constituir una forma de violencia sexual.

76. La misión documentó un método de tortura no reportado anteriormente, utilizado en la prisión El Rodeo I. La "máquina del tiempo" fue documentada en al menos cuatro casos investigados por la misión, todos ellos relativos a detenidos varones. Según testimonios coincidentes, el método consistía en confinar a grupos de aproximadamente 15 detenidos en una cisterna subterránea sellada, donde se les obligaba a permanecer desnudos y en completa oscuridad. Los detenidos permanecieron confinados en esas condiciones durante períodos que oscilaron entre unos pocos días y tres meses, sin acceso a aire libre ni a instalaciones sanitarias. En algunos casos, el castigo se infligió más de una vez al mismo recluso. Las víctimas explicaron que la práctica se conocía como "la máquina del tiempo" porque las condiciones de aislamiento extremo y privación sensorial les hacían perder la noción del tiempo.
77. La misión investigó denuncias similares de tortura en la prisión Fuerte Guaicaipuro, un centro para hombres que alberga a personal militar detenido en relación con presuntas conspiraciones contra el Gobierno. Allí, la misión documentó la práctica habitual de enjaular a los presos en celdas en forma de fosa excavadas bajo el nivel del suelo, expuestas a la intemperie. Eran vigilados constantemente por guardias, quienes vertían agua fría sobre los presos durante la noche y los orinaban. Los reclusos recibían alimentos solo dos o tres veces por semana, lo que provocó una grave malnutrición. Los detenidos permanecieron en estas condiciones durante períodos prolongados, sin posibilidad de salir de sus celdas ni siquiera para fines de higiene. En varios casos investigados por la misión, se obligó a los reclusos a introducir las manos en la letrina antes de comer con las manos desnudas, o se les proporcionaron alimentos contaminados con heces.
78. La información recabada por la misión indica que otra forma de tortura presuntamente utilizada en Fuerte Guaicaipuro consistía en el confinamiento en una celda de castigo conocida como "La Luciérnaga". Según se informó, la celda estaba infestada de ratas e insectos, y los detenidos permanecían allí durante varios días bajo iluminación artificial continua. Las víctimas fueron presuntamente mantenidas desnudas y obligadas a permanecer en cuclillas con las manos y los pies atados. Mientras estaban inmovilizadas, fueron sometidas a golpizas y rociadas con agua helada por los guardias de la prisión.
79. La misión observa que la desnudez forzada fue una característica común de diversas formas de tortura o malos tratos. Esta práctica intensificó la vulnerabilidad de las víctimas, reforzando el temor a ser sometidas a violencia sexual o de género, y exacerbando el sufrimiento psicológico infligido.
80. Cabe destacar la especificidad de las conclusiones de la misión respecto de estos métodos de tortura. Se trata de prácticas y conductas específicas de esos centros, y de las instituciones y el personal responsables de su funcionamiento. Por consiguiente, la misión concluye que la tortura y los malos tratos infligidos a los presos en estas circunstancias no constituyen actos aislados, sino que reflejan una cultura institucionalizada alimentada por la tolerancia y la impunidad, que requiere medidas correctivas específicas y detalladas por parte de las autoridades a cargo de estos centros para erradicar y modificar estas prácticas.

³⁶E/CN.4/2006/120, párrs. 72 y ss.; y CAT/C/ISR/CO/5, párr. 27. Véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Nevmerzhtsky c. Ucrania, demanda núm. 54825/00, sentencia de 5 de abril de 2005, párrs. 98 y ss., y Yakovlyev c. Ucrania, demanda núm. 42010/18, sentencia de 8 de diciembre de 2022, párrs. 45 y ss.

b) Condiciones de detención que constituyen malos tratos

81. Tras el 3 de enero, el aumento de las denuncias públicas por parte de familiares y de detenidos recientemente liberados dio mayor visibilidad a las condiciones de detención en varios centros. Las preocupaciones relativas a las condiciones de detención durante el período que abarca el informe fueron, en general, consistentes con los patrones documentados anteriormente por la misión.
82. Numerosos testimonios recabados por la misión describieron de manera consistente condiciones de higiene deficientes, acceso limitado a agua potable segura y una nutrición inadecuada. El acceso a la atención médica se mantuvo severamente restringido, incluso para los detenidos con afecciones médicas preexistentes o crónicas. También se reportaron oportunidades insuficientes de tiempo fuera de las celdas y un acceso limitado a la luz natural, lo que contribuyó al deterioro de la salud física y mental de los detenidos. La misión recuerda que los mecanismos internacionales de derechos humanos han determinado que el efecto acumulativo de unas condiciones de detención inadecuadas puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, en particular cuando dichas condiciones se mantienen durante períodos prolongados o se ven agravadas por otras medidas restrictivas.³⁷
83. El acceso a la asistencia médica se describe de manera sistemática como limitado e inadecuado. La misión recibió información sobre la falta de atención y servicios médicos adecuados con enfoque de género, especialmente para las mujeres con afecciones médicas previas. La misión también recibió información según la cual, en algunos casos, se niega a las mujeres embarazadas detenidas el acceso a atención prenatal.
84. El creciente número de denuncias públicas por parte de familiares de los reclusos y de organizaciones no gubernamentales después del 3 de enero, junto con episodios de disturbios internos en los centros de detención, dio lugar a mejoras limitadas en algunos centros, como la mejora de las condiciones de higiene y del suministro de alimentos. En El Rodeo I, las quejas sostenidas llevaron a que se suspendiera la práctica de exigir a los familiares que se les colocara una capucha mientras eran conducidos a visitar a los detenidos, práctica que había sido descrita como intimidatoria y humillante. En Fuerte Guaicaipuro, familiares de los presos informaron que las condiciones de detención mejoraron con el cambio de director en abril de 2026. No obstante, se trató de cambios fragmentarios que no lograron resolver muchos otros problemas importantes, como se señaló anteriormente.

C. Los grupos armados civiles conocidos como colectivos y sus vínculos con el Estado

85. En informes anteriores, la misión documentó la participación de grupos armados civiles pro gubernamentales, conocidos como colectivos, en la represión política, las operaciones de seguridad y otras formas de control social. Sobre la base de sus conclusiones anteriores, y de conformidad con la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 57/36, la misión ha llevado a cabo una investigación exhaustiva sobre los orígenes, la naturaleza y el papel de los colectivos en las violaciones y abusos de los derechos humanos y, en particular, sobre los vínculos entre estos grupos y las autoridades del Estado. Las conclusiones de esta investigación se exponen con mayor detalle en un documento de sesión independiente que acompaña al presente informe.³⁸

1. Antecedentes

86. Los colectivos son grupos civiles autoorganizados que operan con distintos grados de apoyo institucional del Estado y ejercen funciones públicas relacionadas con la gobernanza local, la seguridad y el control social. Las autoridades del Estado han movilizado reiteradamente a

³⁷ A/66/268, párrs. 76 a 89.

³⁸ El documento estará disponible en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ffmv/index>.

estos grupos para que participen en la represión violenta de las protestas, la represión selectiva de opositores reales o percibidos, y operaciones contra el crimen organizado.

87. Históricamente, los colectivos surgieron en la década de 1960 como agrupaciones informales y altamente ideologizadas de antiguos guerrilleros, centradas en actividades de apoyo comunitario y en la movilización política antigubernamental. Grupos conocidos como La Piedrita o el Movimiento Revolucionario Tupamaro datan de esa época. Tras un intento de golpe de Estado en 2002, el expresidente Hugo Chávez incorporó a estos colectivos a una estrategia más amplia orientada a ampliar la base social del Gobierno y garantizar su continuidad política bajo la bandera de la "unión cívico-militar". Durante la presidencia del Sr. Maduro, muchos colectivos se involucraron en la represión política y comenzaron a participar en economías ilícitas, con la aquiescencia o en connivencia con las autoridades del Estado. El colectivo conocido como Tres Raíces, que opera en todo el país e incluye entre sus miembros a antiguos funcionarios policiales y antiguos reclusos, es un ejemplo de ello.

2. Apoyo y coordinación del Estado

88. La misión identificó pruebas sustanciales de relaciones de larga data entre los colectivos y las instituciones del Estado, que van más allá de la mera tolerancia o aquiescencia frente a las actividades de los colectivos. Estos vínculos abarcan el apoyo político, la asistencia financiera, la cooperación logística, la coordinación operativa y la protección institucional.
89. Las pruebas recabadas por la misión demuestran que los colectivos responden a órdenes operativas y mantienen relaciones directas con diversos ministros, miembros de la Asamblea Nacional, gobernadores, alcaldes, directores de policía, personal militar, organismos de seguridad, funcionarios gubernamentales e incluso jueces y fiscales. La misión identificó una lista de actores y perpetradores que desempeñaron ese papel.
90. Uno de los pilares fundamentales del apoyo estatal a los colectivos ha sido la concesión de acceso a diversas fuentes de financiación. Las formas en que las autoridades del Estado garantizan dicho acceso van desde remunerar a los miembros de los colectivos mediante su incorporación a la nómina de instituciones estatales, hasta encomendarles la distribución de ayuda gubernamental y bienes o servicios básicos, como agua, electricidad, combustible, cajas de alimentos, medicamentos o divisas, lo que les permite lucrarse ilícitamente con dichas actividades. En algunos casos, las autoridades del Estado permitieron que los colectivos se beneficiaran de bienes incautados durante operaciones de seguridad o de propiedades apropiadas ilegalmente.
91. La información recabada indica además que algunos colectivos obtienen recursos de actividades económicas ilícitas, entre ellas la extorsión, el control de mercados informales, el contrabando y la minería ilegal. La tolerancia del Estado frente a la participación de estos grupos en actividades ilícitas dentro de sus zonas de influencia equivale, en la práctica, a una forma indirecta de apoyo financiero.
92. La misión tiene motivos razonables para creer que el Gobierno ha proporcionado regularmente a los colectivos apoyo material, como armas de fuego, municiones, motocicletas, teléfonos celulares y equipos de radio. Este apoyo en especie fue fundamental para facilitar la actuación de los colectivos como escuadrones represivos durante diversos ciclos de protestas.

3. Ejercicio de funciones estatales delegadas

a) Gobernanza local y prestación de servicios públicos

93. Los colectivos han ejercido una influencia significativa sobre las estructuras de gobernanza local y el acceso a beneficios sociales. En las zonas bajo su influencia, estos grupos participan en la administración, o la controlan, de servicios públicos, consejos comunales y programas de asistencia social. Numerosas fuentes informaron de que los miembros de los colectivos tienen acceso a bases de datos oficiales, registros de población y listas de beneficiarios

asociadas a programas gubernamentales. A través de estos mecanismos, vigilan a los residentes, identifican a las personas percibidas como políticamente desleales, y condicionan el acceso a alimentos, combustible, servicios públicos y otros programas y recursos esenciales. Su administración de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción se citó con frecuencia como una fuente clave de poder local, que permite a los colectivos recompensar la lealtad política, así como perfilar y sancionar a la oposición percibida.

b) Inteligencia y vigilancia

94. Los colectivos desempeñan funciones de inteligencia y vigilancia. Los testigos describieron sistemas de vigilancia comunitaria que incluían informantes vecinales, redes locales de información y colaboración con los servicios de inteligencia del Estado. Presuntamente, la información recabada a través de estas redes se utilizó para facilitar detenciones arbitrarias, campañas de acoso y represión selectiva. En varios casos, los colectivos participaron en la identificación, localización y seguimiento de personas buscadas por los organismos de seguridad e inteligencia, como ocurrió durante la ejecución del Plan Zamora y la Operación Tun Tun.

c) Seguridad y represión, incluso durante períodos electorales

95. Los colectivos también participaron directamente en actos de coerción y violencia. La misión recibió información que indica su participación en la represión de manifestaciones mediante patrullajes armados, actos de intimidación, allanamientos ilegales de morada, detención arbitraria, agresiones y otras formas de abuso. El uso de actores civiles armados permite a las autoridades del Estado ampliar su capacidad coercitiva, al tiempo que genera un grado de distanciamiento entre las instituciones del Estado y la comisión de los abusos.
96. Durante los períodos de agitación política, los colectivos actuaron con frecuencia junto a personal policial, militar y de inteligencia. Su participación fue ampliamente documentada durante los principales movimientos de protesta, incluidos los de 2014, 2017 y 2019, y durante la represión poselectoral de 2024. Diversas fuentes describieron de manera constante a civiles armados que operaban en coordinación con las fuerzas de seguridad del Estado, a menudo llegando simultáneamente a los lugares de protesta, compartiendo canales de comunicación y desempeñando funciones complementarias durante las operaciones de seguridad.

d) Autoridad de facto y administración informal de justicia

97. La misión también documentó el ejercicio, por parte de los colectivos, de formas de autoridad paralela y de justicia informal en las zonas bajo su control. Miembros de comunidades locales describieron situaciones en las que disputas individuales, actividades comerciales, el acceso a recursos públicos y conflictos comunitarios quedaban sujetos a la resolución o la aprobación de los líderes de los colectivos. En algunas zonas controladas por colectivos, las instituciones del Estado coordinaron sus actividades con esos actores, o incluso les delegaron algunas funciones públicas. Estas prácticas contribuyeron a la consolidación de un sistema paralelo de gobernanza que opera junto a las instituciones formales del Estado.

4. Repercusiones de los colectivos en los derechos humanos

98. La misión tiene motivos razonables para creer que los colectivos han participado en diversas violaciones y abusos de los derechos humanos, actuando de manera independiente, conjuntamente con las fuerzas de seguridad del Estado, o con la aquiescencia de las autoridades estatales. La misión ha documentado su participación en la represión de protestas y en agresiones contra opositores políticos reales o percibidos, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tortura y otras formas de malos tratos. Entre los casos investigados por la misión se encuentran el asesinato de la estudiante Paola Ramírez durante las protestas de 2017 en San Cristóbal, estado Táchira; la masacre de El Junquito de 2019, en las afueras de Caracas; y los secuestros del defensor de derechos humanos Inti Rodríguez, en 2014, y del líder de la oposición Juan Pablo Guanipa, en 2026.

99. Las pruebas recabadas por la misión confirman, además, que, en el marco de su participación en la vigilancia comunitaria, la recopilación de información de inteligencia y el seguimiento de actividades políticas, los colectivos facilitaron detenciones arbitrarias llevadas a cabo por las autoridades del Estado, entre otras cosas, mediante la identificación de posibles objetivos. Los colectivos también estuvieron directamente involucrados en numerosas formas de agresiones, acoso e intimidación dirigidas contra periodistas, miembros de partidos de oposición, defensores de los derechos humanos, actores de la sociedad civil y disidentes percibidos. Las actividades de estos grupos contribuyeron a generar un clima de temor y autocensura en las comunidades afectadas.

5. Responsabilidad del Estado y atribución

100. La misión concluyó que muchos colectivos estuvieron ampliamente involucrados en abusos contra los derechos humanos después de 2014, afectando el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, así como los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión pacífica y de asociación.
101. La misión constató, además, que, a pesar de las pruebas de la participación de los colectivos en violaciones graves de los derechos humanos, las autoridades sistemáticamente no adoptaron medidas para prevenir dichos abusos ni llevaron a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas sobre las denuncias. Por el contrario, los colectivos y sus líderes recibieron respaldos públicos del Sr. Maduro; del ministro encargado de las cuestiones de interior, Sr. Cabello; y de otros altos funcionarios del Gobierno. Al actuar de esta manera, el Estado incumplió su responsabilidad de proteger a las personas frente a las violaciones de los derechos humanos y de ofrecer recursos efectivos a las víctimas.
102. Cuando los colectivos ejercen autoridad pública delegada por actores estatales, o llevan a cabo operaciones específicas siguiendo instrucciones, o bajo la dirección o el control, de órganos del Estado, su conducta es atribuible a la República Bolivariana de Venezuela, y las violaciones resultantes constituyen hechos internacionalmente ilícitos del propio Estado. Los miembros de los colectivos, así como los funcionarios estatales que dirigen, facilitan o toleran a sabiendas su conducta, pueden además incurrir en responsabilidad penal individual.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

103. El pueblo de la República Bolivariana de Venezuela continúa atravesando un período de profunda incertidumbre. Los acontecimientos políticos en torno a la aprehensión del Presidente, Nicolás Maduro, y el papel desempeñado por los Estados Unidos han transformado el contexto nacional en un momento en que el país aún enfrenta las consecuencias de graves violaciones de los derechos humanos y delitos, así como el desmantelamiento deliberado de las instituciones democráticas. Los devastadores terremotos del 24 de junio de 2026 pusieron aún más de manifiesto las vulnerabilidades existentes, al tiempo que revelaron la resiliencia del pueblo venezolano y su compromiso con la búsqueda de puntos de encuentro para la recuperación del país.
104. Entre septiembre de 2025 y enero de 2026, la naturaleza de las violaciones de los derechos humanos en el país se mantuvo en consonancia con la represión poselectoral de 2024, e incluyó detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y malos tratos, y violaciones graves de las garantías del debido proceso. Las repercusiones políticas del ataque llevado a cabo por los Estados Unidos el 3 de enero de 2026 dieron lugar a una disminución del número de detenciones prolongadas y de las violaciones conexas, mientras que persistieron otras formas de represión.
105. La situación de los cientos de presos detenidos por razones políticas que permanecen en detención arbitraria es motivo de grave preocupación. Continúan siendo víctimas de tortura y

malos tratos y padecen condiciones de detención espantosas. La situación crítica en El Rodeo I y Fuerte Guaicaipuro exige la atención inmediata de las autoridades.

106. Sin embargo, la disminución de las formas más duras de represión después del 3 de enero no ha ido acompañada de los cambios transformadores necesarios para lograr una mejora sostenida de la situación de los derechos humanos. Las medidas de liberalización política adoptadas desde esa fecha siguen siendo, en el mejor de los casos, parciales, condicionadas y reversibles, y la misión no tiene la certeza de que representen un alejamiento genuino y sostenible de la política estatal de represión, en lugar de un simple ajuste táctico. Por consiguiente, la misión considera que los venezolanos que han huido al extranjero siguen necesitando protección internacional.
107. Las estructuras jurídicas e institucionales del Estado que han sustentado la persecución política y facilitado la comisión de violaciones manifiestas de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad no han sido desmanteladas, ni el Gobierno interino ha mostrado intención alguna de reformarlas. La misión expresa su decepción por el nombramiento, por parte del Gobierno interino, de personas involucradas en violaciones y delitos en cargos clave del gabinete, las fuerzas de seguridad y los organismos de inteligencia, así como por su omisión en destituir y, cuando corresponda, procesar a dichas personas, varias de las cuales han sido previamente identificadas en los informes de la misión.
108. La actual administración no ha adoptado medidas significativas para avanzar en las investigaciones internas sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y los crímenes internacionales cometidos durante la última década. El retiro del Estatuto de Roma, decisión respaldada por los Estados Unidos, parece debilitar aún más las perspectivas de rendición de cuentas.
109. Los colectivos se han convertido en un componente central de un sistema más amplio de gobernanza, a través del cual imponen la conformidad política, a menudo por medios violentos. La misión constató numerosos casos en los que los colectivos actuaron siguiendo instrucciones, o bajo la dirección o el control, de órganos del Estado, lo que compromete la responsabilidad del Estado en virtud del derecho internacional. Independientemente de que actos concretos le sean atribuibles, la tolerancia deliberada hacia los colectivos y la impunidad de la que se benefician constituyen un incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

B. Recomendaciones

110. Las recomendaciones formuladas anteriormente por la misión sirven como parámetros de referencia mensurables para evaluar los cambios en la situación de los derechos humanos del país. El primer documento de sesión que acompaña al presente informe ofrece una recopilación de las recomendaciones anteriores de la misión, así como una evaluación de los avances, o de su ausencia, en su aplicación.³⁹
111. La misión reitera sus recomendaciones anteriores e insta a las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela a que, con carácter prioritario:
 - a) Liberen de manera inmediata e incondicional a todas las personas privadas arbitrariamente de su libertad por razones políticas;
 - b) Publiquen una lista verificable de las personas detenidas por razones políticas, incluidos sus lugares de detención y su situación jurídica, así como de las personas liberadas en virtud de la ley de amnistía u otras medidas;

³⁹El documento de sesión, sobre las conclusiones detalladas y las actualizaciones relativas a las principales violaciones de los derechos humanos, estará disponible en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ffmv/index>.

- c) Examinen sistemáticamente las condiciones de detención, incluido el acceso a la atención médica, en todos los centros, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales;
 - d) Realicen investigaciones prontas, independientes e imparciales sobre los crímenes de lesa humanidad y las violaciones graves de los derechos humanos, y lleven ante la justicia a los responsables;
 - e) Reformen de manera integral los organismos de inteligencia y seguridad implicados en violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales, de conformidad con las recomendaciones anteriores de la misión;
 - f) Deroguen o modifiquen la legislación y las medidas judiciales incompatibles con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
 - g) Garanticen procesos de nombramiento y permanencia en el cargo independientes, transparentes y basados en el mérito para jueces, fiscales y altas autoridades judiciales, en consonancia con las normas internacionales sobre independencia judicial;
 - h) Generen las condiciones para que los defensores de los derechos humanos, los periodistas y otros actores de la sociedad civil puedan trabajar de manera segura e independiente, así como participar y tener acceso a los procesos de toma de decisiones, reconociendo su papel fundamental en la defensa de los derechos humanos y el estado de derecho, y pongan fin a toda forma de censura y a las restricciones a la libertad de expresión, el acceso a la información y las comunicaciones digitales que sean incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos;
 - i) Adopten, mediante un proceso inclusivo y participativo, un marco integral de justicia transicional que comprenda el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por las violaciones de los derechos humanos, justicia y reparación para las víctimas, y garantías de no repetición;
 - j) Realicen un examen exhaustivo del marco institucional que permite la existencia de los colectivos y de las formas de apoyo estatal que reciben, con miras a elaborar un plan verificable que garantice que los colectivos no cometan ni contribuyan a abusos contra los derechos humanos ni a actos delictivos. Esto debe incluir el desarme total y, cuando sea necesario, el desmantelamiento de estos grupos;
 - k) Garanticen que las medidas de recuperación y socorro adoptadas en respuesta a los recientes terremotos se fundamenten en las normas de derechos humanos;
 - l) Creen y garanticen las condiciones necesarias para que los venezolanos que se encuentran fuera del país puedan ejercer su derecho a regresar de manera voluntaria, segura y digna;
 - m) Revoquen el retiro del país del Estatuto de Roma y cooperen plenamente con la Corte Penal Internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y esta misión, garantizando el acceso sin obstáculos al país, incluidos todos los lugares de detención.
112. Los miembros de la comunidad internacional, en particular los Estados Unidos, otros Estados influyentes y actores multilaterales clave, así como las empresas, deben garantizar que sus políticas, acciones y compromisos no contribuyan, faciliten ni permitan de otro modo la comisión de violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales.
113. La comunidad internacional debe utilizar todos los medios diplomáticos, políticos y de otra índole que resulten apropiados para promover reformas integrales orientadas a poner fin a la represión, avanzar en la rendición de cuentas, dismantelar las estructuras que permiten los abusos y restablecer el estado de derecho; seguir brindando protección internacional a los

venezolanos que se encuentran fuera del país; y fortalecer el apoyo financiero y de otra índole a la sociedad civil.